

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00371.

Como quiera que la anterior demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 *Ibíd*em, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso.-

2. ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE que por intermedio de apoderada judicial promueve MARÍA EDILMA MALAVER MURCIA en contra de JOSÉ MAURICIO CARVAJAL MORENO en nombre propio y como Heredero Determinado del señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA (q. e. p. d.) y en contra de los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA (q. e. p. d.).-

Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA (C. G. del Proceso, Artículo 368).-

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, acorde a lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso.-

Notifíquese el presente auto al demandado JOSÉ MAURICIO CARVAJAL MORENO en nombre propio y como Heredero Determinado del señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA (q. e. p. d.), mediante anotación por estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

Se requiere al demandado José Mauricio Carvajal Moreno, para que al momento de comparecer al proceso, allegue copia del registro civil de nacimiento donde se acredite su condición de heredero determinado del señor José Avelino Carvajal Aldana (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 85 del C. G. del Proceso.-

Igualmente notifíquese el presente auto a los demandados Herederos Indeterminados del señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA (q. e. p. d.), en la forma establecida por los artículos 291 y 292 *ibíd*em, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Previamente a resolver sobre la Inscripción de la Demanda, sírvase prestar caución por la suma de \$20.000.000.00 Mda. Legal, conforme a lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA LORENA MAYORGA MORALES, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **14 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f581e3ca50fbc3839fc25ab2a5f342f53796f36b9ed85d2afaefed001ebcf8a8

Documento generado en 12/10/2021 01:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>